



Bogotá D.C.

Señor

ANÓNIMO ANÓNIMO

Email: anonimo@anonimo.com.co

Bogotá D.C.

Asunto: **Tránsito - Respuesta Derecho de Petición Radicado MT No. 20263031693122 del 11 de septiembre de 2026, alternativas al traspaso a persona indeterminada - comparendos de tránsito Placa MSO96**

Respetado señor Anónimo, reciba un saludo de parte del Ministerio de Transporte:

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en atención al ejercicio del derecho fundamental de petición, se permite emitir respuesta completa y de fondo a la solicitud recibida, en los siguientes términos:

PETICIÓN

"1. Que se tenga por puesta en conocimiento y se deje constancia dentro de la presente actuación administrativa de que la señora ADRIANA URIBE PIZARRO, identificada con C.C. No. 31.475.835, manifiesta bajo su responsabilidad que vendió y entregó materialmente hace más de veinticinco (25) años la motocicleta de placa MSO 96, que desde entonces no tiene su posesión, tenencia, custodia ni control y que actualmente desconoce su paradero y la identidad de quien la posee.

2. Que se consulte, dentro de las competencias y sistemas de información a los cuales tenga acceso el Ministerio, cuál es el estado registral actual de la motocicleta de placa MSO 96, indicando especialmente el organismo de tránsito en el cual se encuentra matriculada y, de ser jurídicamente procedente, el estado en que aparece actualmente su registro.

3. Que el Ministerio informe de manera clara, precisa y actualizada cuál es el procedimiento administrativo o jurídico vigente a septiembre de 2026 mediante el cual una persona que vendió y entregó materialmente un vehículo hace más de veinticinco años, no realizó el traspaso oportuno y actualmente desconoce el paradero del vehículo y de su poseedor, puede regularizar su situación y dejar de aparecer vinculada registralmente al mismo.

4. Teniendo en cuenta que el plazo para presentar nuevas solicitudes de traspaso a persona indeterminada venció el 6 de febrero de 2026, solicito específicamente informar qué alternativa jurídica quedó disponible para las personas que se encuentran en esta situación y no alcanzaron a realizar dicho procedimiento antes del vencimiento del término.

5. Que se informe si actualmente existe algún procedimiento de cancelación, suspensión, actualización, anotación, registro de novedad, declaración administrativa u otro mecanismo que permita dejar constancia en el Registro Nacional Automotor/RUNT de que la propietaria registral perdió la posesión material del vehículo hace más de diez años y desconoce actualmente su paradero.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





6. Que se informe ante qué organismo de tránsito o autoridad debe adelantarse dicho procedimiento, indicando los requisitos, documentos, costos y fundamento normativo correspondiente. 7. Que se informe cuál es el procedimiento que debo seguir frente a los mensajes o comunicaciones relacionados con la ausencia de SOAT de la motocicleta de placa MSO 96, teniendo en cuenta que no tengo posesión ni control del vehículo desde hace más de diez años.

8. Que se informe qué procedimiento debo seguir en caso de que posteriormente se generen órdenes de comparendo, fotodetecciones o actuaciones administrativas relacionadas con la circulación de dicha motocicleta, indicando ante qué autoridad debe acreditarse que no tenía la posesión material del vehículo.

9. Que se indique expresamente si la sola condición de figurar como propietaria registral permite atribuir automáticamente responsabilidad por infracciones detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, aun cuando la persona no conduzca ni tenga la posesión material del vehículo, y se indique el procedimiento para ejercer el derecho de defensa frente a dichas actuaciones.

10. Que, si el Ministerio de Transporte no es competente para resolver total o parcialmente alguna de las anteriores solicitudes, se proceda a trasladar la petición a la autoridad competente, conforme al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, informándome oportunamente de dicho traslado."

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

MARCO NORMATIVO

AUTORIDADES DE TRÁNSITO

Al respecto, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(...)

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





(...)

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

TRASPASO DE PROPIEDAD

La Ley 769 de 2002 “Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito terrestre”, la tradición de dominio de los vehículos de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar.”

Complementando la codificación normativa de artículo 47 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte” extiende los lineamientos legales que conforman el procedimiento para traspasar la propiedad de un vehículo.

“Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, adjuntando a este el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntando la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis O VIN; o improntas, según corresponda.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito debe proceder a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con la información de la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o del código QR o las improntas adjuntas y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito procederá a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

(...)

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar en ningún caso el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación."

CONCLUSIÓN

En relación con lo dispuesto en las normas parcialmente transcritas y respecto a su consulta expuesta en el escrito materia de su petición, se indica lo siguiente:

Con el fin de brindar una respuesta completa y de fondo a la petición presentada, esta cartera ministerial se permite verificar la información relacionada con la placa MS096 en el sistema de información del Registro Único Nacional de Tránsito RUNTPRO, encontrando la siguiente información:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Consultar Automotor

Filtro de búsqueda

Nro. de placa/ Nro. único de identificación de maquinaria
» MS096

Error
no existen registros de vehículo asociados a la placa /
Número único de identificación de la maquinaria
ingresada

Aceptar

Buscar

De conformidad con los registros, el vehículo de placa **MS096** no cuenta con registro en el RUNT. En este sentido, se puede evidenciar que el organismo de tránsito donde se encuentra matriculada la motocicleta no ha migrado efectivamente la información del vehículo a los sistemas del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Ahora, de conformidad con la Resolución 00622 de 1992 “*Por la cual se establecen las características de la Placa única nacional para motocicletas, motociclos, moto triciclos, vehículos agrícolas y vehículos de tracción animal y se asignan las series de placas a los organismo de tránsito*” el rango de placa MRD-01 a MSZ-99 pertenece a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Valle del Cauca. Así las cosas, el rango de placas MS096 nos indica que tal placa fue asignada por la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Valle del Cauca**.

Migración a los registros:

En primer lugar, debido a que el vehículo no puede ser encontrado en los registros asociados del RUNT, actualmente no es posible adelantar ningún tipo de trámite relativo a la tradición de propiedad del mismo en razón de la inexistencia de registros de tránsito correspondientes. En este sentido, y de conformidad con la Ley 769 de 2002 y demás normatividad concordante, tendrá que acercarse al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, **Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Valle del Cauca**, para que dicha Autoridad realice la respectiva migración de información relacionada con el registro del vehículo a los sistemas universales de registro de tránsito.

El Ministerio de Transporte no es la Autoridad encargada de realizar esta migración a los registros ya que dicha labor le ha sido delegada por la Ley 769 de 2002 a las Autoridades de Tránsito competentes, así las cosas, esta cartera ministerial no podrá adelantar dicha labor.

Traspaso de propiedad:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





El Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 47, establece que la tradición del dominio de los vehículos automotores requiere, además de la entrega material del bien, su inscripción ante el organismo de tránsito competente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. Dicha inscripción debe efectuarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo.

Desde el año 2008, el Ministerio de Transporte expidió diversos actos administrativos con el propósito de permitir que los propietarios que hubiesen enajenado sus vehículos sin realizar el trámite de registro de traspaso ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado, para que adelantaran el traspaso a persona indeterminada mediante un trámite administrativo excepcional.

EVOLUCIÓN Y PRÓRROGAS DEL TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA

FECHA	NORMA	CONTENIDO	VIGENCIA (TIEMPO APROX.)
10 de diciembre de 2008	Resolución 5194 de 2008	Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el Registro de Propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones	Aproximadamente 1 año (Hasta prórroga en 2009)
12 de octubre de 2012	Resolución 10028 de 2012	Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones	Aproximadamente 1 año y 2 meses (hasta la prórroga de 2014).
17 de octubre de 2014	Resolución 3123 de 2014	Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución 10028 de 12 de Octubre de 2012	Aproximadamente 1 año (hasta la prórroga de 2015).
21 de octubre de 2015	Resolución 4098 de 2015	Por medio de la cual se prorroga la vigencia Resolución 10028 de 2012 prorrogada por el artículo 1 de la Resolución 3123 de 2014	Aproximadamente 1 año (hasta la prórroga de 2016).
27 de diciembre de 2016	Resolución 5709 de 2016	Por la cual se establece el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones	Aproximadamente 3 años (hasta agosto de 2019).
5 de agosto de 2019	Resolución 3282 de 2019	Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada.	3 años (agosto 2019 - agosto 2022).
2 de agosto de 2022	Resolución 20223040044765 de 2022	Por la cual se modifica el artículo 7 y se prorroga la vigencia de Resolución 3282 de 2019 Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada	3 años (agosto 2022 - agosto 2025).
6 de agosto de 2025	Resolución 20253040030725 de 2025	Por la cual se prorroga la vigencia de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, respecto al registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y registro a favor del interesado	4 meses (agosto 2025 - diciembre 2025).
4 de diciembre de 2025	Resolución 20253040049955 de 2025	Por la cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, respecto al registro de propiedad de un vehículo automotor a persona indeterminada y registro a favor del interesado y se dictan otras disposiciones.	2 meses (diciembre 2025 - 6 febrero 2026).
6 de febrero de 2026	Fecha límite establecida	Vencimiento del plazo final.	Sin vigencia posterior (terminación definitiva).

El ministerio mantuvo abierta la figura de traspaso a persona indeterminada desde el año 2008 mediante la Resolución 5194 hasta el 6 de febrero de 2026 mediante la Resolución

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





20253040049955 de 2025, dicha medida no se podía mantener en el tiempo, por tanto, hubo necesidad de no prorrogar el mismo, ya que los más de 17 años durante los cuales el trámite estaba habilitado para los usuarios, fue tiempo suficiente para que los propietarios hicieran uso del mismo y aclararan la situación de la propiedad de sus vehículos. Por tal razón, **La figura de traspaso a persona indeterminada fue oficialmente cerrada el 6 de febrero de 2026, de conformidad con la Resolución 20253040049955 de 2025. Respecto de la cual No se contemplaron excepciones posteriores a su cierre.**

El termino de vigencia para el cierre definitivo del traspaso a persona indeterminada fue establecido por el Ministerio de Transporte, como se indicó el siguiente artículo:

“Artículo 5.3.3.10. Modificado por el art.4, Resolución 20253040049955 de 2025. <El nuevo texto es el siguiente> Vigencia. Con el fin de otorgar un cierre definitivo al trámite de traspaso de un vehículo a persona indeterminada, previsto en los artículos 5.3.3.2, 5.3.3.3 y 5.3.3.4. de la presente sección, se establecerá un término adicional de dos (2) meses para la radicación de los trámites, esto es, hasta el 6 de febrero de 2026.

Por su parte, las demás disposiciones contenidas en la presente sección mantendrán su vigencia hasta el 6 de febrero de 2027.”

Alternativas al traspaso a persona indeterminada:

PROCEDIMIENTO POR VÍA ADMINISTRATIVA.

TRASPASO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 20223040045295 DE 2022

En primer lugar, podrá encontrar al poseer actual del vehículo y realizar el traspaso de propiedad vigente contemplado en el artículo 5.3.2.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, citada en el marco normativo de la presente respuesta. En este caso deberá ubicar al poseedor y/o tenedor del vehículo para que adelante este trámite. Por cuanto la norma exige la firma del formulario, las improntas del vehículo, SOAT vigente, revisión técnico mecánica vigente, así como el propietario estar a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito e impuestos.

CANCELACIÓN DE MATRICULA

De conformidad con la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, específicamente su artículo 5.3.5.1. un ciudadano podrá solicitar la cancelación de la matrícula de un vehículo registrado a su nombre, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por dicha norma y se encuentre dentro de una de las causales de cancelación que contempla la misma Resolución. Los mencionados requisitos para dicho trámite podrán ser consultados en el artículo 5.3.5.1., citado textualmente en el marco normativo de la presente respuesta.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Entre los requisitos contemplados por el artículo 5.3.5.1 para adelantar el proceso de cancelación de matrícula de un vehículo se encuentran: formulario de solicitud del trámite, documento que soporta la causal de cancelación, se verificará la no existencia de infracciones de tránsito, verificación de la información del vehículo, entrega de placas, entre otros requisitos particulares relacionados con el tipo de trámite de cancelación de matrícula que se adelante. Para obtener mayor claridad sobre los requisitos y el proceso, le invitamos a revisar el citado artículo 5.3.5.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022, donde encontrará a cabalidad los términos de cancelación de matrícula.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que el trámite de cancelación de matrícula es una figura jurídica que debe adelantar la Autoridad de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, y en este sentido tendrá que acercarse a dicho Organismo de Tránsito para iniciar la cancelación de matrícula de un vehículo. El Ministerio de Transporte no cuenta con competencia para conocer casos particulares relacionados con el trámite de cancelación de matrícula.

En relación con las eventuales causales de cancelación de matrícula que podrían resultar aplicables a su caso, es necesario revisar de manera detallada las siete (7) causales previstas en los artículos siguientes al 5.3.5.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022. Esto le permitirá identificar cuál se ajusta mejor a su situación actual y verificar que cumple con los requisitos específicos exigidos para cada una de ellas.

Las causales de cancelación de matrícula contempladas por la ley, son:

- Cancelación de matrícula originada por decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo.
- Cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un accidente de tránsito.
- Cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un caso fortuito o fuerza mayor.
- Cancelación de matrícula originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada.
- Cancelación de matrícula originada por la exportación o la reexportación del vehículo.
- Cancelación de matrícula originada por decisión judicial.
- Cancelación de matrícula originada por vencimiento del término de la importación temporal de un vehículo.

Para adelantar el trámite de cancelación de matrícula por la causal de hurto o desaparición documentada, será necesario aportar el certificado de no recuperación del vehículo, expedido por la Fiscalía General de la Nación o por la autoridad judicial competente, el cual deberá ser emitido con posterioridad al adelantamiento de la investigación correspondiente y acreditar la ocurrencia del hecho delictivo que dio lugar a la solicitud.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTr>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





PROCEDIMIENTO POR LA VÍA JUDICIAL.

De no ser posible ubicar al poseedor o tenedor del vehículo y ante el cierre definitivo del trámite de traspaso de un vehículo a persona indeterminada por la vía administrativa excepcional, lo cual no implica la extinción del derecho sustancial del vendedor, ni la pérdida de su legitimación en la causa para sanear su situación patrimonial; los propietarios podrán ejercer ante la jurisdicción ordinaria, alguna de las siguientes acciones civiles previstas en el ordenamiento jurídico (Ley 84 de 1873 - Código Civil Colombiano) conforme su situación actual:

Si existe un contrato de compraventa:

En este evento el interesado podrá hacer uso de las acciones que la ley prevé ante la jurisdicción ordinaria, entre otras, las siguientes:

- **Acción de cumplimiento contractual (Art. 1602 C.C.):** En los casos en los que medie contrato de compraventa del bien mueble (vehículo) o un documento que haga de sus veces, para que se le ordene a la parte incumplida (comprador) ejecutar sus obligaciones contractuales.

Si no existe un contrato de compraventa:

Igualmente, cuando no exista un contrato de compraventa el interesado (propietario) podrá acudir ante la jurisdicción ordinaria con el fin de iniciar, entre otras, alguna de las siguientes acciones:

- **Acción reivindicatoria (Art. 946 C.C.):** Acción que tiene el propietario de un vehículo para que el poseedor actual del mismo sea condenado a restituirlo, esto quiere decir entregarlo de nuevo.

- **Acción de indemnización de perjuicios (Art. 2341 y ss. C.C.):** para ordenar el pago de indemnización por daños y perjuicios que se causaron en razón de la entrega del vehículo, como el pago de comparendos de tránsito o impuestos vehiculares en los que haya incurrido el dueño del mismo.

- **Acción declarativa de dominio:** Por medio de esta acción el poseedor actual podrá buscar que se le reconozca formalmente su derecho de propiedad sobre el vehículo y se le declare como dueño de la cosa.

Lo anterior, con el fin de salvaguardar sus derechos patrimoniales y exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la enajenación. En este escenario, la protección judicial del derecho de dominio se constituye como mecanismo indispensable para garantizar la seguridad jurídica, la eficacia de los contratos y la preservación del principio de responsabilidad frente a terceros y a la administración. De las acciones legales anteriormente mencionadas, podrá elegir la que más se adapte a su situación.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Asimismo, es importante mencionar que, mientras se encuentre registrado como propietario de un vehículo en estado activo, será responsable por los impuesto, las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito ante los Organismos de Tránsito y la Secretaría de Hacienda Departamental.

Sumado a lo anterior, resulta pertinente informar que esta cartera ministerial no actúa como superior jerárquico de las autoridades de tránsito de los niveles departamental, municipal y distrital; por lo tanto, carece de la facultad para ordenar o instruir a los Organismos de Tránsito en la adopción de actuaciones propias de sus funciones legales. Siendo la respuesta dada por esta cartera ministerial una mera orientación normativa y técnica relaciona con su situación actual.

Adicionalmente, si cumple con los requisitos para el traspaso de propiedad de vehículo, este debe ser adelantado ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el mismo, el Ministerio de Transporte no tiene la competente para adelantar dicho trámite, y las acciones judiciales antes señaladas se realizan en los juzgados civiles.

Finalmente, en caso de que se presenten presuntas inconsistencias en procesos adelantados por los Organismos de Tránsito, se subraya la discrecionalidad de todo ciudadano de acudir a la Superintendencia de Transporte, entidad encargada de vigilar, inspeccionar y controlar los Organismos de Tránsito y demás entes de apoyo, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002. Enlace: <https://sgdea.supertransporte.gov.co/ST.Correspondencia.Web/PQRSD/RadicadoMisional>

Sobre los comparendos de tránsito:

En primer lugar, debemos resaltar que, de conformidad con la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” la competencia para imponer infracciones de tránsito, adelantar trámites en procesos contravencionales y registrar comparendos de tránsito en el SIMIT o el sistema de información utilizado por el Organismo de Tránsito para tal fin, recae plenamente en la Autoridad de Tránsito de la jurisdicción en la que ocurrieron los hechos.

Es importante señalar que el Ministerio de Transporte, de acuerdo con la normatividad vigente, carece de competencia legal y material para registrar, modificar, o eliminar comparendos de tránsito directamente del SIMIT o cualquier otro sistema que utilicen los organismos de tránsito para el registro de infracciones, multas y sanciones de tránsito.

Lo anterior, con fundamento en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias, que establecen de manera inequívoca que corresponde a los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital, la imposición y gestión de los comparendos, como cualquier tipo de actuación administrativa sobre el mismo, incluyendo su registro, validación, impugnación, y eventualmente, su descarga del sistema una vez se cumplan los presupuestos legales para ello, sea por pago, caducidad,

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





prescripción, o decisión judicial, actuaciones que se rigen por el Código Nacional de Tránsito y Transporte (Ley 769 de 2002) y las normas que lo desarrollan y complementan.

“ARTÍCULO 10. Reglamentado por la Resolución 584 de 2010, Ministerio de Transporte. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Parágrafo. En todas las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT o en aquellas donde la Federación lo considere necesario, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo.”

Por su parte el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT es un sistema de información que consolida los datos de las multas y sanciones reportadas por los Organismos de Tránsito del país, también algunos organismos de tránsito a través de sus páginas oficiales tienen el registro de infracciones, multas y sanciones de tránsito. Información que es el reflejo de las actuaciones administrativas realizadas por las autoridades competentes. Por lo tanto, cualquier inconformidad respecto a la veracidad o la existencia de un comparendo, el presunto infractor a las normas de tránsito debe dirigirse a la entidad que lo impuso, toda vez que el Ministerio de Transporte no es el titular de la información ni la entidad responsable de su carga o descarga.

Así las cosas, cualquier reclamación relacionada con la imposición de comparendos de tránsito será dirimida en el marco del proceso contravencional adelantado por la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, el Ministerio de Transporte no tendrá injerencia en este proceso. Ahora, si la infracción a la norma de tránsito ya ha sido declarada mediante acto administrativo en firme proferido por la autoridad de tránsito competente tras el acaecimiento de un proceso contravencional de tránsito y se ha iniciado el proceso de cobro coactivo del mismo deberá tener en cuenta los artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002:

“ARTÍCULO 140. COBRO COACTIVO. Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil. En todo caso será procedente la inmovilización del vehículo o preferiblemente la retención de la licencia de conducción si pasados treinta (30) días de la imposición de la multa, ésta no haya sido debidamente cancelada. **Texto subrayado declarado INEQUÍVOCO por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-799 de 2003**





(...)

ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. Modificado por el art. 26, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 206, Decreto Nacional 019 de 2012. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

PARÁGRAFO 1. Las autoridades de tránsito adoptarán las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor.

(...)”

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Elaboró: Abg. Sharyth Suárez Tamayo

Revisó: María del Rosario Hernández Villadiego